

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUSTANC No. 073

Ref EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2013 00108-00
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. ALFONSO CHARA

Guachené, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Código General del Proceso, en el artículo 43 establece:

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

Revisado el proceso el despacho considera que la solicitud de reconocimiento de personería para actuar en el presente proceso presentada por el Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, no es procedente, toda vez, que el mismo se encuentra reconocido mediante auto calendado del 21 de septiembre de 2020, luego entonces, se rechazará la pretensión por ser notoriamente improcedente.

Por lo expuesto el Juzgado,

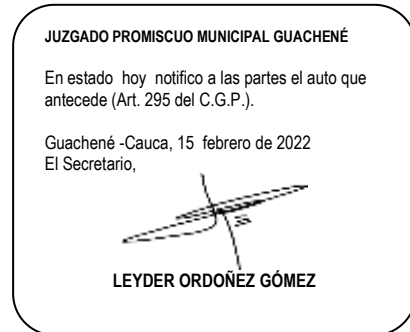
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada por el Dr CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, Abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.14.623.067 y T.P. 171807 del C.S.J., como mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ



Firmado Por:

**Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59905459df473a658805c46041f8914472862c0aa25ab476b4ad4a2af81d8558

Documento generado en 14/02/2022 11:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>